

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-025-O-2025-0195
02-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 16 número 2 establece el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 206 prescribe que: *“Los titulares de las entidades de la función de transparencia y control social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la presidenta o presidente de la función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley: 1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 manda que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...)”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manda que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 88, respecto del derecho ciudadano a la rendición de cuentas, determina que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 89, define a la rendición de cuentas como: *“(...) un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 90 al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé que: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las*

responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 91 enumera los siguientes objetivos de la rendición de cuentas: *“1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 94 en relación a los mecanismos de rendición de cuentas prevé que: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, en el artículo 5 prescribe como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *“(...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 9 dispone que: *“Es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos para someter a evaluación de la sociedad, las acciones del Estado y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; con atención al enfoque de derechos, a los resultados esperados y obtenidos, a los recursos financieros empleados y a los métodos utilizados sobre su gestión. La rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 11 prevé que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas, emitido mediante Resolución No. CPCCS-PLC-SG-069-2021-476 de 10 de marzo de 2021 por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en el artículo 1 que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, cronograma, contenidos y herramientas, que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas con la participación de la ciudadanía para evaluar la gestión pública”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas establece que: *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible, que permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión de lo público. La rendición de cuentas se realizará al menos una vez al año y su convocatoria será amplia, a todos los sectores de la sociedad relacionados y debidamente publicitada.”;*
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas, en el artículo 11 prevé que: *“Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo con al siguiente cronograma (...) Fase 2: Deliberación sobre el Informe de Rendición de Cuentas presentado a la ciudadanía: En esta fase, todos los sujetos obligados deberán: (...) c. La deliberación pública se realizará de forma presencial y deberá ser retransmitida, a través de plataformas informáticas interactivas, y grabada (...)”;*
- Que,** el Reglamento de Rendición de Cuentas, en la Disposición Transitoria Única establece que: *“Mientras dure la crisis sanitaria mundial que afecta la*

movilidad y el desarrollo de las actividades normales de la ciudadanía y si en el futuro se presentaren escenarios de esta característica o gravedad, los sujetos obligados a Rendir Cuentas podrán hacer uso de plataformas informáticas interactivas y todos los medios de comunicación virtual que se disponga. También podrán articularse procesos de rendición de cuentas mixtos que desarrollen actividades presenciales y virtuales según las condiciones de cada territorio”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0069 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar el “Informe de viabilidad jurídica inherente al anteproyecto metodología para determinar el cumplimiento de la presentación de informes de rendición de cuentas al CPCCS”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación obligatoria de la “Metodología para Determinar el Cumplimiento de la Presentación de Informes de Rendición de Cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, como instrumento técnico para la verificación y evaluación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2023 en adelante;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 de 28 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer el “Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0027-M de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social. **Artículo 2.-** Aprobar el “Informe jurídico de viabilidad sobre el “Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024”, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CPCCS. **Artículo 3.-** Aprobar la propuesta del Nuevo Cronograma para la implementación del proceso de rendición de cuentas del periodo fiscal 2024 para todos los sujetos obligados a rendir cuentas (...)”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DPE-2025-1224-M de 03 de junio de 2025, el ingeniero Edison Javier Padilla Pulgarin director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de Esmeraldas informó y solicitó a la magíster Erika Milena Charfuelán Burbano, directora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social lo siguiente:

“(...) Por lo expuesto, en calidad de Director Provincial Esmeraldas, en vista de los hechos acontecidos y los altos índices delincuenciales en la provincia de Esmeraldas, con el afán de garantizar el cumplimiento el

Proceso de Rendición de Cuentas 2024, sin correr riesgos innecesarios, solicito se nos autorice el desarrollo de los eventos de deliberación pública de manera virtual; a fin de controlar los riesgos, precautelar la integridad de los servidores de las diferentes dependencias administrativas y médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mejorar las condiciones de seguridad y minimizar las afectaciones a la integridad de las personas.”;

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0347-M de 18 de junio de 2025, el coordinador general de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contestó la consulta realizada sobre la rendición de cuentas 2024 de manera telemática en la provincia de Esmeraldas al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0380-M de 01 de julio de 2025, el coordinador general de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el criterio jurídico respecto de la consulta sobre la rendición de cuentas 2024 de manera telemática para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante “*CRITERIO JURÍDICO RESPECTO CONSULTA SOBRE RENDICIÓN DE CUENTAS 2024 DE MANERA TELEMÁTICA PARA EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS*” aprobado por el coordinador general de Asesoría Jurídica y remitido al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0380-M de 01 de julio de 2025, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“3. CONCLUSIÓN. –

En conclusión, por la doctrina de los actos propios y con el fin de precautelar la integridad de los servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de la ciudadanía en general, en aplicación de la disposición transitoria única de la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, es viable que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social acepte el pedido realizado por la directora nacional de comunicación social encargada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tal como sucedió en un caso análogo que fue resuelto por el Pleno mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0129, de fecha 30 de abril de 2025.

4. RECOMENDACIONES. -

1. *La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda dar el mismo tratamiento que en el caso análogo que fue resuelto por el Pleno mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2025-0129, de fecha 30 de abril de 2025, respecto a la rendición de cuentas de la Fiscalía General del Estado.*
2. *La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que, con el fin de garantizar una atención celeré de nuevos pedidos análogos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la potestad de atender los mismos.*
3. *Así mismo se recomienda que el Pleno del CPCCS disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, convoque a mesas técnicas para la revisión y reforma de la normativa relacionada con rendición de cuentas y que, de manera inmediata, en conjunto con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, prepare un proyecto de resolución, a fin de dar atención a los requerimientos de autoridades, a quienes por enfermedad, alguna situación de vulnerabilidad o licencia otorgada por casos de fuerza mayor o casos fortuitos, se les imposibilita rendir cuentas dentro del cronograma aprobado.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 025 celebrada el 02 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día, “*Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0347-M de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se remite la contestación a la consulta sobre rendición de cuentas 2024 de manera telemática en la provincia de Esmeraldas, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0084-M de 02 de julio de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0347-M de fecha 18 de junio de 2025, mediante el cual se remite la contestación a la consulta sobre rendición de cuentas 2024 de manera telemática en la provincia de Esmeraldas, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0086-M de 02 de julio de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó un

alcance a la moción resolución contenida en el memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0084-M de 02 de julio de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0380-M de 01 de julio de 2025, y autorizar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social —IESS— a realizar el evento de deliberación pública correspondiente al proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2024, en la provincia de Esmeraldas, bajo modalidad virtual, con el fin de precautelar la integridad de los participantes y garantizar la participación ciudadana conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas podrá autorizar, de manera motivada y con base en la presente resolución, la realización de deliberaciones públicas en modalidad virtual en aquellos casos excepcionales donde existan condiciones de riesgo, inseguridad, afectación a la movilidad u otras situaciones justificadas que puedan poner en peligro la integridad de los sujetos obligados o de la ciudadanía.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en conjunto con la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, que convoquen mesas técnicas para la revisión integral del Reglamento de Rendición de Cuentas y de toda la normativa relacionada, a fin de proponer reformas orientadas a mejorar la seguridad jurídica, la eficacia operativa y la adaptabilidad del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas que, de forma inmediata, elaboren un proyecto de resolución marco aplicable a solicitudes fundadas en situaciones como:

- Estado de gravidez o maternidad;
- Enfermedades catastróficas o incapacitantes;
- Situaciones de vulnerabilidad social;
- Licencias por calamidad doméstica o cuidado de personas dependientes;
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado.

Este proyecto deberá prever mecanismos para flexibilizar los plazos o condiciones del proceso de rendición de cuentas, sin afectar los principios de transparencia y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente moción-resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin necesidad de publicación adicional.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dos de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 03 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 025, instalada el 02 de julio de 2025 a las 12h44, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Ms. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón

Andrés Xavier - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL